

## **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género**

**Instituto Nacional de las Mujeres.**

**Instituto Poblano de las Mujeres.**

**Modalidad I.**

**Meta 1444.MI Curso en Derechos Humanos de las Mujeres y  
Litigio Estratégico con Perspectiva de Género para  
abogadas/os de las IMEF y Defensoras/es Públicos.**

**Informe final de resultados**

**Noviembre de 2019.**

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

## Contenido

Introducción.....	2
Justificación.....	4
Marco teórico o conceptual.....	5
Marco jurídico.....	8
Metodología .....	9
Descripción de población objetivo .....	11
Objetivo general:.....	12
Objetivos específicos o estratégicos: .....	12
Desarrollo .....	13
Recomendaciones.....	17
Conclusiones:.....	18
Bibliografía.....	21
Anexos.....	23

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

## Introducción.

El presente informe de resultados expone los elementos fundamentales que se tomaron en consideración para llevar a cabo el Curso en Derechos Humanos de las Mujeres y Litigio Estratégico con Perspectiva de Género para abogadas/os de las IMEF y Defensoras/es Públicos.

Al ser conscientes de que la búsqueda de una justicia de Género y la eliminación de obstáculos para el acceso a la justicia es un interés compartido, el curso busca promover e impulsar el acceso a la justicia a través del litigio estratégico debido a que se requiere un cambio estructural para garantizar plenamente los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, es importante resaltar que a lo largo del curso se motivó a las y los participantes para promover e impulsar la justicia, ya que se deben generar efectos sobre las causas estructurales que generan violaciones a derechos humanos de manera estratégica, es decir, seleccionado, analizando y poniendo en marcha el litigio estratégico para lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil.

En consonancia, se promovió la reflexión y la discusión pacífica y fundamentada de los diversos temas considerados en el contenido temático respecto a derechos humanos y litigio estratégico como aporte para para alcanzar la justicia y seguir trabajando en acciones encaminadas a mejorar las condiciones de la sociedad.

En este sentido, es importante señalar que el acceso a la justicia es un componente sustancial de la democracia y de la igualdad entre mujeres y hombres, es un derecho ampliamente consagrado en la Constitución y parte constituyente de la defensa de los derechos humanos, lo cual debe ser prioritario, promovido e impulsado en México.

Es así que el Curso en Derechos Humanos de las Mujeres y Litigio Estratégico con Perspectiva de Género se estructuró de la siguiente manera:

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

En el primer módulo se abordaron las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

En el segundo módulo se propició la promoción la igualdad de género para acelerar el desarrollo sostenible con el fin de disminuir las formas de discriminación contra mujeres y niñas.

En el tercer módulo se logró que las y los participantes identificaran cuestionaran y valoraran la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, reconociendo acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

En el cuarto módulo se expuso la importancia de conocer y analizar el Marco jurídico internacional, nacional y estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

En el quinto módulo se buscó impulsar una eficaz protección de los Derechos Humanos, promover su plena exigibilidad y justiciabilidad, mediante actividades dirigidas a la creación de una estrategia de litigio.

En el sexto módulo se dio a conocer el contexto específico que se vive en el ámbito nacional y local en relación al grupo en situación de vulnerabilidad, con el fin de organizar y concretar el objetivo principal del litigio.

En el séptimo módulo se propició que las y los participen logren identificar la mejor herramienta para que a partir de una pretensión o una litis pueda convertirse en un caso ideal para transformar el derecho y con ello alcanzar objetivos que rebasen la espera de lo habitual.

En el octavo módulo se pretendió identificar y conocer a fondo las vías adecuadas para desarrollar un litigio estratégico en materia de amparo.

En el noveno módulo se abordó que el litigio estratégico puede ser utilizado para cambiar una ley o política y para garantizar que las leyes sean interpretadas y aplicadas correctamente.

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

En el décimo módulo se abordó la importancia de formar operadores jurídicos en los que se estimule el análisis crítico y reflexivo del sistema legal.

Por lo anterior, cobran gran relevancia todos los esfuerzos realizados para contribuir a que la justicia deje ser utopía y se convierta en realidad. Por consiguiente, es necesario mejorar progresivamente en la puesta en práctica de acciones integrales que permitan avanzar en la garantía de los derechos humanos y de la superación de obstáculos de acceso a la justicia teniendo en cuenta la Perspectiva de Género.

## **Justificación.**

Para el Curso en Derechos Humanos de las Mujeres y Litigio Estratégico con Perspectiva de Género para abogadas/os de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas y Defensoras/es Públicos (partida 7) perteneciente a la Meta 1444 MI y relativo al Proyecto "Acciones para reducir las brechas de desigualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla" correspondiente a la Modalidad I del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el Ejercicio Fiscal 2019 se utilizó un marco teórico o conceptual que cumple un papel fundamental en la producción de nuevo conocimiento y orientar a las y los participantes tanto en el curso como la formación de preguntas, así como la utilización de los métodos deductivo, descriptivo, sintético y analítico y teniendo como población objetivo abogadas/os del Instituto Poblano de las Mujeres, de la Dirección General de Defensoría Pública y del Centro de Justicia Alternativa.

En relación, la creciente importancia que ha adquirido el tema de derechos humanos se ha planteado tanto a nivel internacional como nacional, lo cual ha proyectado que tanto los Estados como diferentes organismos Internacionales y nacionales dirijan su mirada a la protección de los mismos.

Cabe mencionar que, para lograr la exigibilidad, eficacia y justiciabilidad de los derechos humanos es de gran relevancia poner en marcha acciones como el curso en Derechos Humanos de las Mujeres y Litigio Estratégico con Perspectiva de Género a fin de contribuir a la formación de abogadas/os de las Instituto Poblano

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

de las Mujeres y Defensoras/es Públicos, así como sociedad civil, comunidades, servidores públicos y operadores de justicia y de políticas públicas.

En esta ocasión, el mencionado curso es parte de los esfuerzos para incidir de manera positiva en la sociedad, por lo cual se dota a las y los participantes de herramientas y de estrategias para la defensa de los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, con el litigio estratégico se busca incurrir significativamente en la transformación de políticas públicas, normas, interpretación jurídica y prácticas violatorias a los derechos humanos.

Es así que, es necesario profundizar en el conocimiento del litigio estratégico a fin de identificar su capacidad transformadora de la realidad y reconociendo la importancia de estrategias jurídicas para incorporarlas a la protección de los derechos humanos.

Por lo tanto, la justificación del curso en Derechos Humanos de las Mujeres y Litigio Estratégico con Perspectiva de Género también considera importante y necesaria la reflexión, análisis y el dialogo plural, incluyente, con rigor académico y sentido social vinculado al contexto actual del país para lograr progresivamente los cambios indispensables en materia de derechos humanos.

## **Marco teórico o conceptual.**

**Derechos humanos:** conjunto de atributos y prerrogativas que tiene todo integrante del género humano. Referidos de derechos son anteriores y superiores a la sociedad, así como cualquier forma de organización y ejercicio del poder público.

**Conjunto de derechos humanos:** Los derechos humanos se vinculan con la realidad objetiva de las personas, de sus condiciones naturales y culturales que lo circundan, de su existencia única como especie humana, del respeto a la vida desde su concepción y nacimiento, de su integridad personal física y moral, del reconocimiento que le garantice la libertad (e.g de pensamiento, manifestación, opinión, expresión, asociación), la igualdad (e.g de sexo, raza, etnia, de religión,

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

condición económica y social) y la seguridad (e.g de su propiedad, de sus bienes, de su vida, integridad personal).

**Género:** se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad.

**Igualdad:** se trata de una convención social, de un pacto, según el cual se reconoce como iguales a quienes pertenecen a distintos sexos, razas, etnias, clases sociales, etc.

**Igualdad de género:** se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.

**Perspectiva de género:** es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

**Teoría social:** Según una definición de la profesora Juana Camargo, la perspectiva de género "establece una teoría social que trata de explicar las características, relaciones y comportamientos sociales de hombres y mujeres en sociedad, su origen y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio de uno sobre el otro, sin jerarquías y sin desigualdades".

**Perspectiva jurídica:** El Derecho al ser un conjunto de normas y disposiciones que rigen las relaciones sociales, constituye un factor determinante para la igualdad o la desigualdad entre hombres y mujeres. Utilizar el enfoque de género como herramienta de análisis del fenómeno jurídico permite comprender que las leyes no son neutrales y por lo tanto no tienen iguales efectos en hombres y mujeres pues la historia nos ha demostrado que sólo formalmente somos iguales ante la ley.

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

**Perspectiva social:** Las enormes diferencias culturales, la discriminación basada en el racismo y el sexismo como componentes estructurales en la vida social, no han sido enfrentados desde una perspectiva seria que ofrezca resultados creativos y efectivos para la compleja trama social. De tanto usar el término en la formulación de políticas públicas y debido a las formas tecnocráticas y autoritarias de ponerlas en práctica a través de mandatos institucionales, la perspectiva de género ha sido víctima de la burocratización por parte de quienes impulsan acciones que inciden en la reorganización social, la reconversión económica y política y la aculturación de las mujeres. Sus escasos conocimientos y sus visiones que van desde el antifeminismo consciente o ignorante soterrado, hasta el explícito y agresivo, impiden una comprensión cabal de la profundidad de los planteamientos.

**Perspectiva victimológica:** La violencia contra las mujeres es un problema complejo y multifactorial. Abarca el secuestro, la tortura, el abuso sexual, la violencia dentro de la familia y la pareja. Se liga con una crisis sistémica del aparato de justicia y pone de manifiesto la falta de información sobre el tema, así como la ineficiencia, en muchos casos, de las autoridades responsables de su atención. México reconoce que todo acto de amenaza de violencia contra las mujeres, que ocurra en la esfera pública o privada, a manos de un agente del Estado o de un particular, es un atentado a sus derechos fundamentales y es un obstáculo para la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres.

**Violencia de género:** aquella violencia basada en el sexo y dirigida contra la mujer por ser mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de libertad, ya ocurran en la vida pública o en la privada”.

**Juicio de amparo:** mecanismo de defensa ante el ejercicio del poder que viola los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:** la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones

“El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo.”

culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".

**Juzgar con perspectiva de género:** deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

**Litigio estratégico:** herramienta de pericia de los abogados con la cual contribuyen al desarrollo del Derecho de Interés Público; es aquel que se realiza con el claro objetivo de contribuir al cambio social.

**Intervención litigiosa:** identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

**Sexo:** se refiere más bien, a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres.

**Discriminación contra la mujer:** toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

## Marco jurídico.

### Internacional:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo.
- Convención de Belem do Para (1994).
- Plataforma de Acción de Beijing toma el reconocimiento de derechos y la transversalización de género.

## **Nacional:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No discriminación.

## **Estatal:**

- Constitución del Estado de Puebla
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

## **Metodología**

Método deductivo. Utilizado para lograr analizar los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y encontrar objetivos, principios y bienes jurídicos tutelados por el derecho en cada sistema jurídico.

Método descriptivo. Utilizado para comprender el fenómeno social y las razones por las cuales es de gran relevancia que, a partir de los casos que se pueden presentar, las y los abogados puedan lograr incluir la perspectiva de género en su actuar.

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

**Método analítico.** Utilizado para conocer los valores que el derecho a de proteger y su nivel de protección a fin de lograr incidir positivamente en la sociedad.

**Método sintético.** Utilizado para propiciar el proceso de análisis de razonamiento para reforzar y reconstruir aprendizajes respecto a situaciones relacionadas con la temática planteada a lo largo del curso. De esta manera también se busca propiciar que a partir de la identificación de lo que ya se conoce, las y los participantes compartan sus conocimientos y a su vez se contribuya a la generación de nuevos conocimientos y estrategias.

### Modalidad de Formación

Conferencia		Taller		Curso	X	Otro	
-------------	--	--------	--	-------	---	------	--

### Fecha de realización

29, 31 de octubre, 7, 8 y 12 de noviembre de 2019 en un horario de 09:30 a.m. – 18:30 p.m.

### Sede o lugar de realización

Embryonic LAB "La Universidad de los Creativos", 22 de septiembre 1609, Colonia, Jardines de San Manuel, Puebla.

### Duración.

40 horas repartidas en 5 sesiones de 8 horas cada una, los días martes, jueves y viernes.

### Información del Facilitador

Dr. José Antonio Aguas Cruz:

➤ Formación académica:

Doctor en Administración Pública INAP.

Maestría en Derecho con especialidad en Ciencias Penales.

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

Licenciatura en Criminología Universidad Mesoamericana. Título y Cédula Profesional

Licenciatura en Seguridad Pública. Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM) de la Secretaría de Educación Pública Federal. Título y Cédula Profesional

Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Título Profesional: Abogado, Notario y Actuario.

➤ Líneas de Investigación:

Seguridad Pública, Criminología, Victimología y Prevención.

### Descripción de población objetivo.

Hombres	Mujeres	Rango de edad
7	29	Entre 27 y 59 años
Instituciones de procedencia Municipios		
Dirección General de Defensoría Pública	Puebla Chignahuapan Tetela Tlatlauquitepec Izúcar de Matamoros	
Centro de Justicia Alternativa	Puebla	
Instituto Poblano de las Mujeres	Puebla	

**Total de participantes:** 36 abogadas/os de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas y Defensoras/es Públicos.

### Perfil de egreso:

El curso contribuye a que las y los participantes:

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

- Apliquen los conocimientos aprendidos en actividades relacionadas con los Derechos Humanos de las Mujeres y Litigio Estratégico con Perspectiva de Género.
- Refuercen su desempeño y compromiso en su actuar, siendo este de acuerdo con el marco jurídico que lo rige y salvaguardando los derechos humanos de las mujeres.
- Mejoren la toma de decisiones en el momento preciso.
- Logren y comuniquen que los derechos humanos y la democracia deben permear los tejidos sociales y legales.
- Fijen logros o metas respecto a situaciones relacionados con los temas planteados en el curso.
- Construyan estrategias a fin de planear y proyectar los elementos suficientes para lograr la eficacia en procesos o situaciones relacionadas a los temas tratados.
- Reconocer la importancia de las estrategias jurídicas relacionadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres.

### **Objetivo general:**

- ✓ Proporcionar a las abogadas/os del Instituto Poblano de las Mujeres, de la Dirección General de Defensoría Pública y del Centro de Justicia Alternativa los conocimientos teórico-prácticos sobre Derechos Humanos y Litigio Estratégico con Perspectiva de Género que les permitan desarrollar habilidades y estrategias que propicien la promoción y el impulso del acceso a la justicia y la mejora en la cultura institucional considerando la equidad y la Perspectiva de Género.

### **Objetivos específicos o estratégicos:**

- ✓ Fortalecer los conocimientos de las abogadas/os del Instituto Poblano de las Mujeres, de la Dirección General de Defensoría Pública y del Centro de

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

- Justicia Alternativa en temas de Derechos humanos, Perspectiva de Género, Litigio Estratégico e Igualdad.
- ✓ Proporcionar herramientas teórico-metodológicas desde el enfoque de género.
  - ✓ Desarrollar las habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para el desempeño integral de sus funciones en beneficio de la sociedad.
  - ✓ Comprender la trascendencia que tienen sus funciones en materia de Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Igualdad y Litigio Estratégico en su respectivo ámbito social y laboral, así como su actuar conforme al marco jurídico establecido.
  - ✓ Impulsar una eficaz protección de los Derechos Humanos, promover su plena exigibilidad y justiciabilidad, mediante actividades dirigidas a la creación de una estrategia de litigio.
  - ✓ Dotar a abogadas/os del Instituto Poblano de las Mujeres, de la Dirección General de Defensoría Pública y del Centro de Justicia Alternativa de conocimientos conceptuales, metodologías y técnicas, que los habiliten para el mejor aprovechamiento de las actividades de aprendizaje y así mismo éstos puedan replicar lo aprendido.

## Desarrollo.

El contenido del Curso en Derechos Humanos de las Mujeres y Litigio Estratégico con Perspectiva de Género para abogadas/os de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas y Defensoras/es Público está conformado por 10 módulos, los cuales, a través de los temas que lo integran, el ponente Dr. José Antonio Aguas Cruz condujo su exposición y guía de las y los participantes.

1. Derechos humanos de las mujeres
  - 1.1. Definición
  - 1.2. Sistema de derechos humanos
  - 1.3. Conjunto de derechos humanos

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

2. Igualdad de Género
  - 2.1. Concepto
  - 2.2. Definición
3. Perspectiva de Género
  - 3.1. Jurídica
  - 3.2. Sociológica
  - 3.3. Victimológica
4. Marco Jurídico en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres
  - 4.1. Tratados Internacionales
  - 4.2. Nacional
  - 4.3. Entidad federativa
5. Litigio Estratégico
  - 5.1. Su nacimiento
  - 5.2. Enfoque moderno
  - 5.3. Vínculo con los Derechos Humanos
6. Etapas del Litigio Estratégico
  - 6.1. Conocer la situación
  - 6.2. En busca de un plan
  - 6.3. Conocer el derecho
  - 6.4. Caso paradigmático
  - 6.5. Pensar en términos de justicia
7. Intervención Litigiosa Estratégica
8. Juicio de Amparo
  - 8.1. Su aplicación en el Litigio Estratégico
9. La Tarea del Litigio Estratégico
10. Acciones de apoyo al Litigio
  - > Insumos
    - Espacio cerrado con iluminación
    - 35 sillas

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

- Computadora
- Proyector
- Bocinas
- Pantalla
- 35 Libretas forma francesa
- Mesa para colocar computadora y proyector
- Paleógrafo con rota folios
- Plumón negro y rojo
- 35 Lapiceros tinta azul y negra
- Banners
- Extensiones de luz
  
- Servicio de Coffee break
  - Café caliente
  - Agua para té
  - 35 sobres de té, 15 de manzanilla, 10 de limón y 10 de menta
  - 35 tazas de cerámica
  - 35 cucharas de metal
  - 35 sobres de azúcar y 10 sobres de sustituto de azúcar
  - Servilletas de papel
  - 35 botellas de agua
  - 35 refrescos de lata, 15 sabor cola, 10 sabor manzana y 10 sabor cola sin azúcar
  - Pastas finas
  - Papas estilo Saratoga
  - 30 manzanas, 20 peras y 20 plátanos

El ponente propició una interacción dinámica con las y los participantes ya que se realizaron varias actividades, complementando así el contenido temático del curso. Por consiguiente, el curso desarrolló el reforzamiento de conocimientos mediante los aspectos y actividades teóricas-prácticas realizadas y poder obtener así un verdadero aprendizaje significativo de las y los participantes.

En cada sesión el ponente despejó las dudas de las y los participantes e hizo hincapié en la importancia de seguir contribuyendo a la mejora de su labor, con el

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

fin de incidir a través del litigio en la transformación de políticas públicas, normas, interpretación jurídica, prácticas violatorias de derechos humanos a las mujeres y crear un pensamiento crítico sobre el acceso a la justicia.

Algunos puntos de gran relevancia que se trataron en el desarrollo del curso fueron los siguientes:

Las sociedades contemporáneas que tienen por fundamento jurídico el reconocimiento y la tutela de los derechos humanos, es posible que, en el ejercicio del poder público, se respeten y garanticen los derechos de cada persona sin que afecten las prerrogativas de otras, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos establecidos, es decir que sea el gobierno de leyes el que sirva al hombre para el logro de la dignidad de la persona y respeto que merece.

Los derechos humanos son el fundamento de las instituciones que los tutelan, en tanto se prescriben para su observancia y respeto por las autoridades.

Los derechos humanos se entienden como el conjunto de atributos y prerrogativas que tiene todo integrante del género humano. Referidos de derechos son anteriores y superiores a la sociedad, así como cualquier forma de organización y ejercicio del poder público.

Los derechos humanos se vinculan con la realidad objetiva de las personas, de sus condiciones naturales y culturales que lo circundan, de su existencia única como especie humana, del respeto a la vida desde su concepción y nacimiento, de su integridad personal física y moral, del reconocimiento que le garantice la libertad (e.g de pensamiento, manifestación, opinión, expresión, asociación), la igualdad (e.g de sexo, raza, etnia, de religión, condición económica y social) y la seguridad (e.g de su propiedad, de sus bienes, de su vida, integridad personal).

En la actualidad, hay muchas limitaciones en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres por lo que tenemos que desarrollar los programas, las políticas y las acciones, a fin de concretar el ejercicio de dichos derechos humanos a favor de todas ellas.

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más.

Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.

Es por ello que la importancia del curso debe resultar en la inclusión de los temas en múltiples frentes para que se produzca el resultado esperado. Tales frentes incluirían, desde instancias gubernativas, ya sean federales o estatales.

Por todo lo expuesto, se considera de vital importancia que se promuevan desde las instancias pertinentes, políticas de desarrollo los Derechos Humanos y el litigio estratégico como pilar esencial para todas las sociedades que se encuentren en el camino hacia la democracia y la mejora de condiciones.

Finalmente el curso concluyó con el agradecimiento a las y los participantes por su asistencia y participación, por lo que se procedió a la entrega de constancias.

## **Recomendaciones.**

Respecto a los temas planteados durante el curso, se evidenció que es necesario maximizar el impacto social del litigio (a través de la incorporación de otros actores sociales), manejar y minimizar posibles daños tanto al afectado como a la causa durante el proceso judicial. Asimismo, los proyectos de litigio estratégico deben incluir líneas presupuestales específicas para actividades de apoyo al mismo y recursos humanos capacitados para el desarrollo de coaliciones, publicidad y recaudación de fondos.

Las acciones de apoyo al litigio son respuestas coherentes a los retos sociales y económicos: en casos de alto impacto, la virtuosidad jurídica es la condición necesaria, pero no suficiente de estas acciones. El éxito se logra si el equipo

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

litigioso puede rebasar los problemas que aparecen dentro y fuera de la sala de audiencias, porque los problemas externos inciden y por lo mismo afectan a la litis.

El Derecho, también cumple un papel importante en la construcción de sujetos de derecho; es decir, es el encargado de crear un sujeto en particular que se favorezca o se excluya de determinados beneficios, por lo cual es importante la capacitación de operadoras/es jurídicos y seguir contribuyendo en la puesta en marcha de acciones encaminadas a mejorar las condiciones sociales.

Reconocer que hay que incorporar la perspectiva de género incluye evidenciar las relaciones de poder en cada caso.

Develar patrones de poder que violentan los derechos humanos de las mujeres. Esta perspectiva permite identificar, en los diferentes ámbitos (la familia, el trabajo, la educación, la esfera pública, etc.), la forma como se instalan y naturalizan las relaciones de poder.

Identificar estructuras sociales o jurídicas que violan sistemáticamente estos derechos. La cultura ha construido referentes sociales que simbólicamente crean un sistema de valores acerca de lo que realizan hombres y mujeres. Esas estructuras se van replicando casi sin cuestionamiento alguno, y esta perspectiva permite identificar, nombrar, evidenciar e intervenir.

Incluir nuevos debates jurídicos en las instancias judiciales. Ligado a lo anterior, existen muchas normas que formalmente reconocen los derechos humanos de las mujeres, pero que –en ocasiones– son desconocidas por los operadores jurídicos. Poner en discusión el tema coadyuva a que surjan nuevos debates jurídicos y tengan un desarrollo similar a las demás temáticas jurídicas.

Tener en cuenta que, aun cuando las normas establezcan igualdad formal, existen estereotipos producto de construcciones culturales que naturalizan la discriminación basada en género, y por tanto, se deben hacer acciones afirmativas para garantizar la igualdad material.

Implementar la hermenéutica de género. Cualquier litigio estratégico, aunque no se pretenda realizar con perspectiva de género, puede tener un análisis

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

hermenéutico que permita evidenciar las relaciones de poder e intervenir de manera integral la problemática.

## Conclusiones:

Los recursos utilizados fueron: equipo de cómputo; proyector; plumones; pizarrón; libretas forma francesa; lapiceros; pantalla; mesas; sillas; presentaciones en PowerPoint; listas de asistencia y banners, así como el continuo abastecimiento del servicio de coffee break, por lo tanto, se propició la comodidad de las y los participantes, así como del ponente.

Durante el desarrollo del curso las y los participantes se mostraron interesados en los temas de derechos humanos de las mujeres; igualdad de género; perspectiva de género; marco jurídico (internacional, nacional; estatal) en materia de igualdad entre mujeres y hombres; litigio estratégico (etapas, acciones de apoyo e intervención) y juicio de amparo.

El Dr. José Antonio Aguas Cruz (ponente) expuso a las y los participantes las presentaciones en PowerPoint, mismas que mostraron el contenido sobre los temas del curso.

Una de las finalidades es fortalecer los conocimientos, actitudes, destrezas y habilidades de las y los participantes, por lo que con el curso se pretende que abogadas/os desarrollen competencias y motiven los esfuerzos de tener un mejor desempeño, elevar la calidad de la función que brindan las Instituciones en beneficio de la sociedad y se promueva e impulse el acceso a la justicia y el respeto y preponderancia de los derechos humanos.

La impartición del curso permitió contribuir a la continua y actual tarea de lograr la eficacia, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos de las mujeres, tarea en la que se debe seguir trabajando y promoviendo no solo por operadores jurídicos e instituciones sino también en la sociedad civil. Por consiguiente, las competencias que se buscaron desarrollar fueron: el análisis de problemas; el compromiso ético; el pensamiento crítico y la empatía.

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

Se evidenció que las relaciones entre mujeres y hombres desempeñan un papel importante tanto en la plasmación como en la evolución y transformación de los valores, las normas y las prácticas culturales de la sociedad debido a que influyen en factores socioeconómicos, políticos y culturales. Por consiguiente, los cambios generados pueden ser positivos o negativos.

Durante los últimos años los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil han desplegado esfuerzos concertados a fin de formular y aplicar políticas capaces de crear condiciones más justas y equilibradas para mujeres y hombres teniendo en cuenta los aspectos específicos de cada sexo (por ejemplo, la reproducción) y abordando los principales obstáculos para la consecución de la igualdad de género.

Sin duda, se debe seguir trabajando y mejorando en lograr dichas condiciones que incluyan la perspectiva de género y un marco jurídico, a fin de diseñar políticas que, desde diferentes ámbitos, contribuyen a generar acciones a favor de la mujer, a cambiar los estereotipos de género y a definir un nuevo concepto de justicia para tratar igual a los/as iguales. Desde estas políticas públicas es necesario impulsar proyectos y programas innovadores que vinculen, atraigan y retengan a un porcentaje cada vez mayor de mujeres a la vida laboral y pública.

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

## Bibliografía.

- ÁVILA SANTAMARÍA Ramiro, Salgado Judith, El género en el derecho. Ensayos críticos, V&M Gráficas Ecuador, 2009.
- BELTRAO Jane Felipe, et. al, Derechos Humanos de los grupos vulnerables, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2014.
- BENJUMEA Rúa Luz Piedad Ca, et.al., Por una justicia para las mujeres: Litigio estratégico como apuesta feminista, Corporación Humanas Colombia, 2015.
- BENAVENTE B. María Cristina y Valdés B. Alejandra, Políticas Públicas para la igualdad de género, Un aporte a la autonomía de las mujeres.
- CASAL Jesús María, et. al, Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, editorial texto, Venezuela, 2005.
- CUELLAR M. Roberto, trad. por Soto Ana Victoria, Derechos Humanos de las Mujeres: paso a paso, Editorama S.A. Washington D.C, 1997.
- Facio, Alda, Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas, Otras Miradas, Venezuela, 2003.
- GUTIÉRREZ Contreras, Juan Carlos, coord., Litigio estratégico en derechos humanos Modelo para armar, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.,
- INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional de la forma a la acción, San José Costa Rica, 2004.
- NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, Derechos Humanos.
- OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, El litigio estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico, OACNUDH, México, 2007.
- QINTANA María Martín, El enfoque de Derechos Humanos en la protección a defensoras, ONU Mujeres.
- UICEF, Perspectiva de Género, UNICEF, Argentina, 2017.

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

## Fuentes de consulta.

- Brunet Icart, Ignasi, LA PERSPECTIVA DE GÉNERO BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, núm. 9, 2008, pp. 15-36 Asociación Castellano Manchega de Sociología Toledo, España, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322127619001.pdf>
- Derechos humanos internacionales, Disponible en: [https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/3\\_d\\_h\\_mujeres/14/2.pdf](https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/14/2.pdf)
- De Zan Julio La ética, los derechos y la justicia, Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- Duarte Cruz, J. M. y García-Horta, J. B. (2016). Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres. Revista CS, no. 18, pp. 107-158. Cali, Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Icesi. doi: 10.18046/recs.i18.1960 Disponible en: [https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista\\_cs/article/view/1960/3000](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1960/3000)
- Haydée Birgin Natalla Gherardi (coordinadoras) La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>
- Igualdad de género, Disponible en: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>
- ¿sabes qué es la igualdad de género? unesco explica conceptos claves para debatir bien informado Disponible en: <http://otrasvoceseneducacion.org/archivos/206289>
- Staff Wilson Mariblanca, La perspectiva de género desde el Derecho Disponible en: [file:///F:/PROYECTOS%20IPM/articulos\\_genero.pdf](file:///F:/PROYECTOS%20IPM/articulos_genero.pdf)
- Luna Ramos Margarita, ¿Qué es el litigio estratégico? Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/margarita-luna-ramos/nacion/2016/04/19/que-es-el-litigio-estrategico>

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

# Anexos.

"El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

**INMUJERES**

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



**Gobierno  
de Puebla**

www.gobierno.puebla.gob.mx



ESTADO DE PUEBLA



**Secretaría  
de Gobernación**

www.gob.mx

**IPM**  
Instituto Público  
de las Mujeres

# DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LITIGIO ESTRATÉGICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Dr. JOSÉ ANTONIO AGUAS CRUZ

# Introducción

- En los tiempos actuales se vive con mayor intensidad el reconocer jurídicamente y garantizar institucionalmente los derechos humanos en el ámbito mundial, cuyo objetivo continúa siendo protegerlos ante el ejercicio del poder público arbitrario y de libre albedrío, que no se somete al mandato de la leyes y que, en el desarrollo histórico y en el presente, desafortunadamente persiste en avasallar los derechos de las personas, con lo cual se llega a lesionarlas, ya sea en su integridad física, moral o psicológica, en sus posesiones, patrimonio o en su familia, lo que genera con frecuencia el quebranto del cumplimiento de los derechos proclamados por los Estado modernos, con un alto perjuicio para la humanidad.



- Las sociedades contemporáneas que tienen por fundamento jurídico el reconocimiento y la tutela de los derechos humanos, es posible que, en el ejercicio del poder público, se respeten y garanticen los derechos de cada persona sin que afecten las prerrogativas de otras, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos establecidos, es decir que sea el gobierno de leyes el que sirva al hombre para el logro de la dignidad de la persona y respeto que merece.



- El constitucionalismo moderno no sólo reconoce los derechos humanos, sino que también prevé los mecanismos de defensa ante el ejercicio del poder que viola los derechos reconocidos por la Constitución, como el juicio de amparo, el habeas corpus, el recurso administrativo y el ombudsman





- Los derechos humanos son el fundamento de las instituciones que los tutelan, en tanto se prescriben para su observancia y respeto por las autoridades.
- Los derechos humanos se entienden como el conjunto de atributos y prerrogativas que tiene todo integrante del género humano. Referidos de derechos son anteriores y superiores a la sociedad, así como cualquier forma de organización y ejercicio del poder público.



- Los derechos humanos no son producto ni creación de las instituciones estatales. Éstas solo las pueden reconocer, garantizar y hacer que se observen para su cabal cumplimiento.
- Los derechos humanos requieren del reconocimiento en el ordenamiento positivo, sobre todo de la Constitución, que como norma suprema de un sistema jurídico nacional, en que se sustentan las sociedades contemporáneas, debe asegurar la consagración de los derechos humanos, así mismo requiere garantizarlos todo ordenamiento legal que consigne y regule una relación jurídica entre el sujeto titular de las mismas y la actuación de la autoridad estatal, a la cual se le imponen obligaciones que debe observar.



- Los derechos consignados constitucional y legalmente, constituyen los medios jurídicos que reconocen y establecen los medios para proteger los atributos, privilegios y prerrogativas de los derechos humanos.
- Los derechos humanos se vinculan con la realidad objetiva de las personas, de sus condiciones naturales y culturales que lo circundan, de su existencia única como especie humana, del respeto a la vida desde su concepción y nacimiento, de su integridad personal física y moral, del reconocimiento que le garantice la libertad (e.g. de pensamiento, manifestación, opinión, expresión, asociación), la igualdad (e.g. de sexo, raza, etnia, de religión, condición económica y social) y la seguridad (e.g. de su propiedad, de sus bienes, de su vida, integridad personal).



- En la actualidad, hay muchas limitaciones en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- Tenemos que desarrollar los programas, las políticas y las acciones, a fin de concretar el ejercicio de dichos derechos humanos a favor de todas ellas.

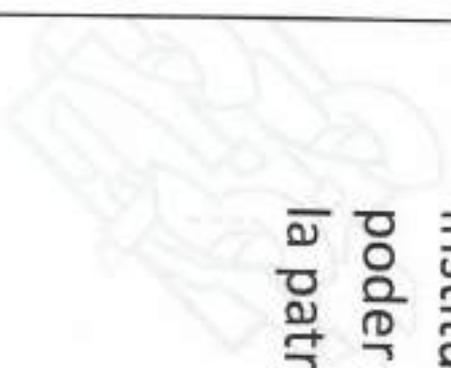


## Referencia Histórica de los Derechos Humanos.

En los estadios primarios de la humanidad conocidos como épocas del salvajismo y la barbarie , no se establecen principios ni garantías de los derechos humanos. Esto se debe a que en el periodo del salvajismo, basado en las instituciones fundamentales del matriarcado y patriarcado, imperan los principios elementales de las desigualdades, sustentados entre los derechos materno y paterno; en donde el poder paterno somete y degrada la condición de la mujer, al grado tal que tiene el derecho de privarla de la vida.



- En la época de la barbarie, a dichos principios y valores, se incorporan otros privilegios y mayores desigualdades de distintos rasgos entre las personas, se instituye la esclavitud del hombre con lo que se menoscaba la condición humana de unos individuos con respecto a otros, y se da paso a instituciones, como en la que el padre de familia tiene bajo su poder a la mujer, a los hijos y a cierto número de esclavos con la patria potestad y el derecho de vida y muerte sobre ellos.



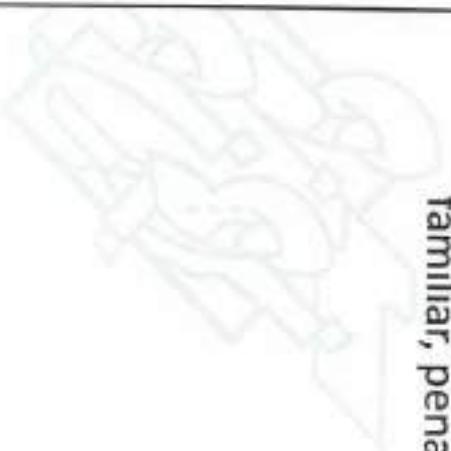
## Los Pueblos de Oriente

- Los ordenamientos jurídicos que rigieron a los pueblos del Oriente de la época de la barbarie, establecieron un régimen esclavista y de privilegios de las castas y de ciertos estratos sociales, por lo que carecieron del reconocimiento de los derechos humanos.





- En Siria, Babilonia, Egipto, la India y China, entre otras ciudades – Estado, imperó fundamentalmente un sistema teocrático, que fue gobernado por una casta sacerdotal, donde la voluntad del monarca es suprema, la cual se considera que ha sido conferida de forma divina y cuyo poder se ejerce en nombre de dicha divinidad, con que impusieron sus propias normas a la sociedad.
- En Babilonia, por ejemplo, existió un régimen jurídico dado por el monarca Hammurabi, que codificó aspectos jurídicos referidos al derecho patrimonial, familiar, penal y administrativo.





- Fue un Código publicado en año 1753 antes de Cristo, que estableció el sistema de esclavos y esclavistas, por lo tanto, no reconoció el derecho a la libertad de los hombres. Tampoco otorgó medios de defensa a las personas ante los actos del poder público, ni ante los procesos de carácter penal, al instituir la Ley del Talión, con lo que se sancionó a quien incurría en los delitos del orden penal.





- En la India se contó con las Leyes de Manú, escritas entre los años 600 a 300 antes de Cristo, las cuales incluyeron normas de carácter religioso, que sólo garantizaron el sistema de casta sacerdotal y la supremacía de los brahmanes. En dicho ordenamiento jurídico se previeron máximas morales, principios de política, de arte militar y de comercio. En consecuencia no se contemplo alguno sobre los derechos humanos.



- En China, se puede encontrar una corriente de pensamiento de carácter doctrinal, como fue la de Lao Tse y Kong Fu Tsen, que pugnan por la igualdad entre los hombres y los derechos que tiene para oponerse a las arbitrariedades de las autoridades despóticas. No obstante, los principios propuestos no se establecieron en ningún ordenamiento jurídico que diera vigencia a los derechos humanos en el régimen del gobierno chino, el cual fue despótico y autoritario.



- **Grecia antigua**
- En los centros de poder Griegos, denominados polis o también llamados ciudad-Estado de la sociedad antigua, que ejercen las formas de gobierno monárquica, oligárquica y democrática, no se reconocen los derechos de las personas por los ordenamientos legales escritos o los dados por las costumbre jurídica.
- El poder soberano lo ejercen solamente los varones libres, quedan excluidas las mujeres, los extranjeros y los esclavos. Fue una democracia restringida, que desconoce los derechos de todos, sin que los reconozca y proteja ni los garantice.



- La esclavitud en la Grecia antigua, fue una institución real, fue testimonio de la ausencia del más elemental derecho de las personas: su libertad. Estuvo sustentada en el pensamiento filosófico griego que dio una explicación teórica, como la de Aristóteles, que postuló su existencia para la producción de bienes que requería la polis griega o para cualquier labor que se necesitara en la vida diaria. Por lo que la esclavitud tuvo fundamentos jurídicos, institucionales y doctrinarios que impiden y desconocen cualquier principio o norma que comprendiera la existencia de la libertad, como uno de los derechos del hombre.

- **Roma Antigua**  
El sistema esclavista, así como la desigualdad entre los estratos sociales de los patricios, minoría de familias nobles y los plebeyos, que fueron instituciones jurídicas de la civita romana de la sociedad antigua, mostraron la ausencia de los derechos humanos elementales en el régimen de gobierno romano. No obstante, se inscribe la Tribus Plebis como precedente de los derechos en Roma.



- La Tribus Plebis constituyó una institución que desempeñó la función de que se respetaran los derechos de los plebeyos, que obtenían a través de la figura jurídica del intercessio, con lo que se suspendían la ejecución de un acto o la entrada de vigor de una ley que afectara los derechos de los plebeyos. Eran derechos reconocidos que favorecieron a un sector de personas que eran libres y por lo tanto no a todos.



## España

- En la etapa histórica del Medioevo, se destacan las instituciones jurídicas de la Justicia Mayor de Aragón y el Fuero Juzgo o libro de los jueces.
- Las referidas instituciones jurídicas estuvieron caracterizadas por los siguientes aspectos.
- La Justicia Mayor de Aragón fue una de las instituciones jurídicas que tutelaron los derechos de las personas, en donde el juez fungió como intermediario entre el rey y los súbditos, cuya finalidad fue anular los actos del rey que fueran contrarios a los derechos de los súbditos.



- La constitución política de la Monarquía Española o también llamada comúnmente la Constitución de Cádiz, expedida por las cortes de Cádiz en el año 1812, prescribió en sus diversos artículos garantías para la administración e importación de justicia a favor de las personas.
- En la referida Constitución Política de la Monarquía Española, se establecieron garantías constitucionales de seguridad jurídica para las personas.



## Inglaterra

- El desarrollo histórico de Inglaterra, en el medioevo, presenta precedentes en el reconocimiento jurídico de los derechos de las personas, lo cual fue producto, su origen, de las demandas planteadas al monarca.
- Dentro de los ordenamientos normativos expedidos se comprendieron: la Carta Magna, el Acta de enmienda del Habeas Corpus y el Bill of Rights, los cuales consagraron derechos fundamentales.
- En la referida Carta Magna, se reconocieron ciertos derechos y se garantizó su observancia por el poder real de Inglaterra.



- Habeas Corpus Amendment Act realizada el 26 de mayo de 1679, fue un recurso judicial denominado Writ of Habeas Corpus, que fungió en Inglaterra durante el medioevo, como medio de protección a la libertad de transitar. Dicho ordenamiento incorporó determinadas garantías.
- Estos derechos humanos inscritos en referida disposición jurídica estaban destinadas, como se dijo, a regular el Writ of Habeas Corpus.



- Bill of Rights o la Ley de Declaración de los Derechos y Libertades de los Súbditos, fue expedida el 13 de febrero de 1689 en Inglaterra. Este ordenamiento jurídico declara la ilegalidad de muchas prácticas del Rey Jacobo II, tales como: a) la imposición de impuesto excesivos; b) la violación del derecho del voto activo para elegir integrantes del parlamento; c) la violación de reglas procesales coma las relativas a la libertad bajo fianza; y, d) La imposición de penas severas, lo que fue estimado de ilegal.
- Lo precedentes de los derechos humanos establecidos en Inglaterra desde la época de la Edad Media, muestra la importancia destacada que se dio a las libertades del hombre y que rigieron en ese país.

## Francia

- La ideas del iusnaturalismo, las teorías políticas y la Revolución Francesa del siglo XVIII se conjugaron y dieron por resultado el cambio del régimen monárquico absolutista por la República democrática francesa, así como el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las personas, que se expresaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el año 1789.
- En términos generales, las ideas primordiales sobre los derechos del hombre, en la teoría iusnaturalista, se plantearon que son inherentes a la naturaleza humana.



- La proclama de la Asamblea Nacional de Francia, emitida el 26 de agosto del 1789, denominada Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue el documento más importante que condensa las ideas de la Revolución Francesa, que establecieron los valores y principios que modificaron el régimen de gobierno francés, monárquico y absolutista, por el de la República democrática.
- Se determinó el reconocimiento de los derechos humanos.



- Los principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, expedida en 1789, se pueden señalar como siguen:
  - a) Los derechos de la Libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad (artículos 1 y 2)
  - b) El principio democrático basado en que la soberanía dimana de la nación (artículo 3)
  - c) La garantía de legalidad ( artículos 4 y 5)
  - d) La garantía de igualdad ante la ley (artículo 6)



- e) La protección a la libertad personal en materia penal (artículo 7)
- f) La garantía de la exacta aplicación de la ley penal (artículo 8)
- g) El principio de irretroactividad de la ley (artículo 8)
- h) La presunción de inocencia ( artículo 9)



- i) Libertad de expresión de ideas y de pensamiento (artículo 9 y 10)
- j) Las libertades de escribir e imprimir (artículo 11)
- k) La igualdad tributaria
- l) El derecho a exigir la rendición de cuentas de los servidores públicos (artículo 15)
- m) La garantía de la propiedad



- Estos principios de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se encuentran vigentes en los actuales ordenamientos constitucionales de Francia.
- Dicha proclama influyó de manera importante en México, lo cual se constata en las garantías que consagró la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857.



## Los Estados Unidos de Norteamérica

La independencia de las trece colonias de Inglaterra ubicadas al norte del continente América, se unificaron y formaron una organización, en el documento denominado: «Los Artículos de Confederación y Unión Perpetua», cuyos signatarios fueron las trece colonias que lograron independizarse de Inglaterra, las cuales integraron la Unión Americana.

No obstante, dicho sistema de la Unión Americana fracasó, por lo que se revisaron los artículos en una convención celebrada en Filadelfia, la cual se encargó de reformarlos y formuló el proyecto de Constitución Federal, que fue sometido a la consideración de los estados de la República en convenciones locales, logrando que dicho proyecto se aceptara.



- En el año 1787, se expidió la Constitución de los Estados Unidos, que instituye algunos derechos fundamentales, aunque no contenía un capítulo específico a éstas.
- Sin embargo, cuando se expidió la Constitución de los Estados Unidos en 1787, no se protegió la libertad humana, existía el régimen jurídico esclavista, el cual fue abolido hasta el año 1865, con la enmienda número 13 constitucional.

**INMUJERES**

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



**Gobierno  
de Puebla**

TIERRA LIBRE, VIDA BUENA



ESTADO DE PUEBLA



**Secretaría  
de Gobernación**

Gobierno de México

**IPM**  
Instituto Poblano  
de las Mujeres

Los derechos humanos se encontraban consagrados en las constituciones de los estados; de los cuales resultó destacada la Constitución de Virginia, publicada en el año de 1776, que contenía distintos derechos humanos.

En el año de 1791, se establecieron el reconocimiento de nuevos derechos humanos al texto de la Constitución de los Estados Unidos, a través de las enmiendas que se llevaron a cabo.



## Rusia

Rusia constituye una de las repúblicas de lo que fuera la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que tuviera una forma de estado socialista, con un régimen jurídico de propiedad estatal de los medios de producción con una ideología ortodoxa Marxista- Leninista y un sistema de partido único, dado por el Partido Comunista de la Unión Soviética, aspectos que fueron establecidos según la Constitución de 7 de octubre de 1977.



- En los tiempos presentes, la Constitución de la Federación Rusa publicada el 28 de diciembre de 1993, instituye que Rusia es una República Federal y Democrática, garantiza la vigencia del sistema plural y competitivo entre los partidos políticos, así como el derecho a la propiedad privada. La forma gobierno es un sistema semipresidencial, con un presidente de la República electo por el sufragio universal y directo, y un ministro y un gobierno responsables ante el parlamento.

- El parlamento es bicameral y el presidente tiene el poder de disolver la Duma (o cámara baja), pero solo en determinadas circunstancias.
- La referida Constitución Rusa garantiza y reconoce los valores particulares, sus derechos y libertades.
- En su capítulo 2, denominado: « Los derechos y libertades del hombre y del ciudadano», establece diversos derechos reconocidos a las personas de Rusia.

## México

### Período precortesiano

Se ha considerado que durante la etapa prehispánica se protegieron ciertos derechos entre los indígenas establecidos en la región de Mesoamérica antes de la conquistas española. Fue el caso del Imperio Azteca que protegió los derechos de propiedad de la mujer azteca, quien podía reclamar justicia ante el Consejo o solicitar el divorcio.

- No, obstante durante esta etapa histórica imperó la desigualdad social, con lo que no se puede comprender una condición generalizada en el reconocimiento de los derechos humanos por las autoridades que rigen en las organizaciones sociales étnicas.





Período de la Colonia Española

Dentro de los ordenamientos, considerados estuvieron la leyes de Indias expedidas en el año de 1681, que tendieron a proteger a la población indígena contra los abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos.

Sin embargo, el coloniaje español se caracterizó por las desigualdades sociales con respecto a los indígenas, que estuvieron sometidos al sistema esclavista impuesto por los españoles, por lo que resulta difícil considerar que existieran efectivas garantías para dichos habitantes.

## Período independentista

En la etapa del movimiento de la independencia de México, Don Miguel Hidalgo y Costilla expidió tres bandos en el año de 1810.

En el primero prohíbe a las tropas insurgentes abusar de los bienes de la población, lo cual fue una protección para los gobernados, al evitar molestias en su perjuicio por el abuso del Ejército Insurgente.

El segundo bando, emitido el 5 de noviembre de 1810, estableció la garantía de la propiedad a favor de los indígenas.

**INMUJERES**

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



**Gobierno  
de Puebla**

¡Por Puebla Mejor!



Puebla



**Secretaría  
de Gobernación**

Gobiernos de Puebla

**IPM**

Instituto Poblano  
de las Mujeres

El tercer bando expedido el 6 de diciembre de 1810, declaró abolida la esclavitud en el territorio, con lo que decreto la libertad humana.

Estas acciones constituyen los precedentes en materia de los derechos humanos, como lo fue el reconocimiento de la libertad que prohíbe la esclavitud del hombre.



- En el año de 1812 se expidió la primera Constitución Monárquica de España, también conocida como la Constitución de Cádiz, que estuvo vigente durante la guerra de independencia. En esta constitución se suprimieron las desigualdades que existían entre los peninsulares, criollos e indios, al considerar como españoles, en su artículo quinto a « todos los hombres libres y avicinados en los dominios de España y los hijos de éstos» esto representó un reconocimiento de libertad, que es un antecedente al artículo 1 de la Constitución Federal vigente en México.



El Supremo Congreso Nacional de América o Congreso de Anáhuac expidió el 22 de octubre de 1814, el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, también llamada constitución de Apatzingán, que no tuvo vigencia.

El referido documento jurídico fue importante en la medida en que se declara la independencia de España y los derechos de las personas como garantías que deben respetarse por el poder público.

- a) Considera como garantías de los ciudadanos la igualdad, seguridad, propiedad y la libertad
- b) La igualdad ante la ley
- c) La garantía de legalidad

- d) La garantía de presunción de inocencia
- e) La garantía de audiencia
- f) Protege el domicilio de las personas
- g) Garantía de propiedad
- h) La libertad de expresión de las ideas



- Periodo independiente

El 18 de diciembre de 1822, se expidió el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano Por Agustín de Iturbide, quien se declaró emperador de México.

Este ordenamiento de breve vigencia, que rigió hasta marzo de 1823, estableció ciertas garantías fundamentales frente a los actos de autoridad pública.

Derechos de libertad, propiedad, seguridad e igualdad.

Protege la libertad frente a autoridades del orden penal

- El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana expedida por el Congreso Constituyente, el 31 de enero de 1824, fue decretada para regular a la nación independiente toda vez que concluyó la forma de gobierno monárquico que presidió Iturbide y mientras se formulara la Constitución que debería regir al país.



- En dicho texto se adopta la forma de gobierno representativo popular, federal y republicano y reconoce, entre otros, los derechos siguientes:
- Administración de justicia pronta, completa e imparcial
- Exclusión de tribunales especiales
- Prohibición de retroactividad de la ley
- Libertad de imprenta y de ideas

- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos aprobada por el Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824, fue un documento que estableció, entre otros aspectos, la libertad y la independencia de México, mantuvo su pertenencia al catolicismo apostólico Y romano, se careció de libertad religiosa, estableció una república representativa, popular federal y estableció derechos de seguridad jurídica.

- Prohibición de penas trascendentales
- Prohibición de confiscación de bienes
- Prohibición de tormentos
- Estableció el principio de legalidad en las detenciones



- El 30 de diciembre de 1836 se expiden las 7 leyes constitucionales que instituyen la República Central, con un poder supremo conservador, que tuvo autoridad y prerrogativas superiores a los tres poderes clásicos del régimen republicano.
- EL Poder Supremo intervino en la protección de los derechos humanos que fueron prescritos en las Leyes Constitucionales en su artículo segundo, “Derechos del Mexicano”



- Garantía de legalidad
- Libertad de tránsito
- Privación de la propiedad solo por causa de utilidad pública
- Protección del domicilio
- Libertad de imprenta

- Desde la fundación de las Naciones Unidas, la igualdad entre hombres y mujeres figura entre las garantías más fundamentales de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece entre sus objetivos el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”





- En 1948, se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se afirmó asimismo que los derechos proclamados en ella se aplicaban a mujeres y hombres “sin distinción alguna de... sexo,...”. Durante la redacción de la Declaración hubo un arduo debate acerca del uso del término “todos los hombres” en vez de un término neutro en cuanto al género<sup>1</sup>. Finalmente se acordó emplear en su redacción los términos “todos los seres humanos” y “toda persona” para dejar fuera de cualquier duda que la Declaración Universal se refería a todos, tanto hombres como mujeres.





## ¿Qué son los Derechos Humanos?

- Los derechos humanos son aquellos que todo ser humano posee y que tiene el derecho de disfrutar, simplemente por su condición de ser humano. Durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la Declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo Estado. Se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas.



- En este foro también se reconocieron específicamente los derechos humanos de las mujeres, así como las obligaciones de los Estados de protegerlos y promoverlos, incluyendo el de vivir libre de violencia. La mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para hacer valer los derechos humanos se han desarrollado e implementado a partir de un modelo masculino.





- Por lo tanto, hasta la fecha, el sistema de derechos humanos no ha tomado en cuenta, de la manera más adecuada, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres. Sin embargo, esta situación está cambiando. Las personas y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres recurren, cada vez más, al enfoque de derechos humanos para exigir compensaciones por las injusticias infligidas a las mujeres.





- Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más.
- Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.



- La Carta de las Naciones Unidas garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres. Todos los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos estipulan que se debe poner fin a la discriminación por razones de sexo. Casi todos los países han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Sin embargo, en la actualidad todavía existen importantes brechas y violaciones de derechos en todas las regiones del mundo.



## Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

- Para ilustrar la estructura del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos se presenta el, que muestra a la Organización de las Naciones Unidas en el campo específico de la protección de los derechos humanos.





# DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LITIGIO ESTRATÉGICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

MTRO. JOSÉ ANTONIO AGUAS CRUZ

## Introducción

- En los tiempos actuales se vive con mayor intensidad el reconocer jurídicamente y garantizar institucionalmente los derechos humanos en el ámbito mundial, cuyo objetivo continúa siendo protegerlos ante el ejercicio del poder público arbitrario y de libre albedrío, que no se somete al mandato de la leyes y que, en el desarrollo histórico y en el presente, desafortunadamente persiste en avasallar los derechos de las personas, con lo cual se llega a lesionarlas, ya sea en su integridad física, moral o psicológica, en sus posesiones, patrimonio o en su familia, lo que genera con frecuencia el quebranto del cumplimiento de los derechos proclamados por los Estado modernos, con un alto perjuicio para la humanidad.

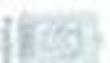


- Las sociedades contemporáneas que tienen por fundamento jurídico el reconocimiento y la tutela de los derechos humanos, es posible que, en el ejercicio del poder público, se respeten y garanticen los derechos de cada persona sin que afecten las prerrogativas de otras, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos establecidos, es decir que sea el gobierno de leyes el que sirva al hombre para el logro de la dignidad de la persona y respeto que merece.
- El constitucionalismo moderno no sólo reconoce los derechos humanos, sino que también prevé los mecanismos de defensa ante el ejercicio del poder que viola los derechos reconocidos por la Constitución, como el juicio de amparo, el habeas corpus, el recurso administrativo y el ombudsman



- Los derechos humanos son el fundamento de las instituciones que los tutelan, en tanto se prescriben para su observancia y respeto por las autoridades.
- Los derechos humanos se entienden como el conjunto de atributos y prerrogativas que tiene todo integrante del género humano. Referidos de derechos son anteriores y superiores a la sociedad, así como cualquier forma de organización y ejercicio del poder público.





- Los derechos humanos no son producto ni creación de las instituciones estatales'. Éstas solo las pueden reconocer, garantizar y hacer que se observen para su cabal cumplimiento.
- Los derechos humanos requieren del reconocimiento en el ordenamiento positivo, sobre todo de la Constitución, que como norma suprema de un sistema jurídico nacional, en que se sustentan las sociedades contemporáneas, debe asegurar la consagración de los derechos humanos , así mismo requiere garantizarlos todo ordenamiento legal que consigne y regule una relación jurídica entre el sujeto titular de las mismas y la actuación de la autoridad estatal, a la cual se le imponen obligaciones que debe observar.



- Los derechos consignados constitucional y legalmente, constituyen los medios jurídicos que reconocen y establecen los medios para proteger los atributos, privilegios y prerrogativas de los derechos humanos.
- Los derechos humanos se vinculan con la realidad objetiva de las personas, de sus condiciones naturales y culturales que lo circundan, de su existencia única como especie humana, del respeto a la vida desde su concepción y nacimiento, de su integridad personal física y moral, del reconocimiento que le garantice la libertad (e.g. de pensamiento, manifestación, opinión, expresión, asociación), la igualdad (e.g. de sexo, raza, etnia, de religión, condición económica y social) y la seguridad (e.g. de su propiedad, de sus bienes, de su vida, integridad personal).



## Referencia Histórica de los Derechos Humanos.

En los estadios primarios de la humanidad conocidos como épocas del salvajismo y la barbarie, no se establecen principios ni garantías de los derechos humanos. Esto se debe a que en el periodo del salvajismo, basado en las instituciones fundamentales del matriarcado y patriarcado, imperan los principios elementales de las desigualdades, sustentados entre los derechos materno y paterno; en donde el poder paterno somete y degrada la condición de la mujer, al grado tal que tiene el derecho de privarla de la vida.

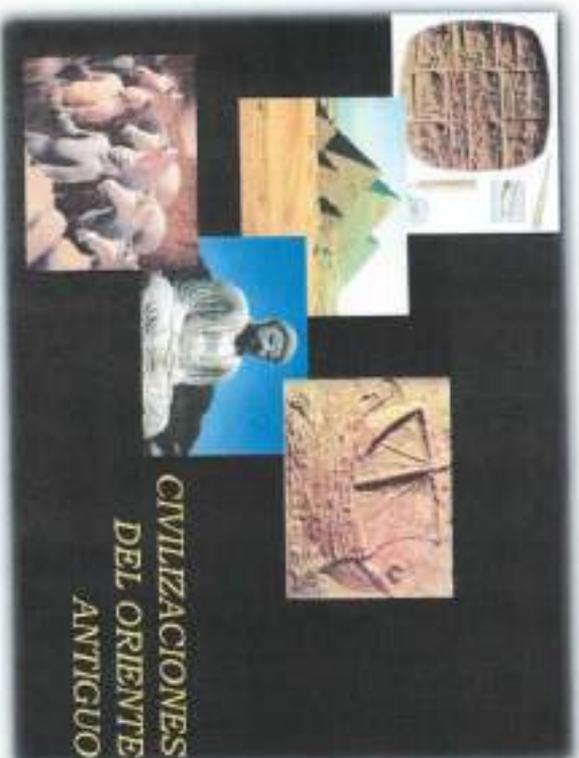


- En la época de la barbarie, a dichos principios y valores, se incorporan otros privilegios y mayores desigualdades de distintos rasgos entre las personas, se instituye la esclavitud del hombre con lo que se menoscaba la condición humana de unos individuos con respecto a otros, y se da paso a instituciones, como en la que el padre de familia tiene bajo su poder a la mujer, a los hijos y a cierto número de esclavos con la patria potestad y el derecho de vida y muerte sobre ellos.



## Los pueblos de Oriente

- Los ordenamientos jurídicos que rigieron a los pueblos del Oriente de la época de la barbarie, establecieron un régimen esclavista y de privilegios de las castas y de ciertos estratos sociales, por lo que carecieron del reconocimiento de los derechos humanos.





- En Siria, Babilonia, Egipto, la India y China, entre otras ciudades – Estado, impera fundamentalmente un sistema teocrático, que fue gobernado por una casta sacerdotal, donde la voluntad del monarca es suprema, la cual se considera que ha sido conferida de forma divina y cuyo poder se ejerce en nombre de dicha divinidad, con que impusieron sus propias normas a la sociedad.
- En Babilonia, por ejemplo, existió un régimen jurídico dado por el monarca Hammurabi, que codificó aspectos jurídicos referidos al derecho patrimonial, familiar, penal y administrativo.



- Fue un Código publicado en año 1753 antes de Cristo, que estableció el sistema de esclavos y esclavistas, por lo tanto, no reconoció el derecho a la libertad de los hombres. Tampoco otorgó medios de defensa a las personas ante los actos del poder público, ni ante los procesos de carácter penal, al instituir la Ley del Talión, con lo que se sancionó a quien incurría en los delitos del orden penal.





- En la India se contó con las Leyes de Manú, escritas entre los años 600 a 300 antes de Cristo, las cuales incluyeron normas de carácter religioso, que sólo garantizaron el sistema de casta sacerdotal y la supremacía de los brahmanes. En dicho ordenamiento jurídico se previeron máximas morales, principios de política, de arte militar y de comercio. En consecuencia no se contempló aspecto alguno sobre los derechos humanos.





- En China, se puede encontrar una corriente de pensamiento de carácter doctrinal, como fue la de Lao Tse y Kong Fu Tsen, que pugnan por la igualdad entre los hombres y los derechos que tiene para oponerse a las arbitrariedades de las autoridades despóticas. No obstante, los principios propuestos no se establecieron en ningún ordenamiento jurídico que diera vigencia a los derechos humanos en el régimen del gobierno chino, el cual fue despótico y autoritario.





- Grecia antigua
- En los centros de poder Griegos denominados polis o también llamados ciudad-Estado de la sociedad antigua, que ejercen las formas de gobierno monárquica, oligárquica y democrática, no se reconocen los derechos de las personas por los ordenamientos legales escritos o los dados por las costumbre jurídica.
- El poder soberano lo ejercen solamente los varones libres, quedan excluidos las mujeres, los extranjeros y los esclavos. Fue una democracia restringida, que desconoce los derechos de todos, sin que los reconozca y proteja ni lo garantice.



- La esclavitud en la Grecia antigua, fue una institución real, también fue testimonio de la ausencia del más elemental derecho de las personas: su libertad. Además, la esclavitud, estuvo sustentada en el pensamiento filosófico griego que dio una explicación teórica, como la de Aristóteles, que postuló su existencia para la producción de bienes que requería la polis griega o para cualquier labor que se necesitara en la vida diaria. Por lo que la esclavitud tuvo fundamentos jurídicos, institucionales y doctrinarios que impiden y desconocen cualquier principio o norma que comprendiera la existencia de la libertad, como uno de los derechos del hombre, que no se originó en la democracia de la polis griega.

- Roma Antigua

El sistema esclavista, así como la desigualdad entre los estratos sociales de los patricios, minoría de familias nobles y los plebeyos, que fueron instituciones jurídicas de la civita romana de la sociedad antigua, mostraron la ausencia de los derechos humanos elementales en el régimen de gobierno romano. No obstante, se inscribe la Tribus Plebis como precedente de los derechos en Roma.



- La Tribus Plebis constituyó una institución que desempeño la función de que se respetaran los derechos de los plebeyos, que obtenían a través de la figura jurídica del intercessio, con lo que se suspendían la ejecución de un acto o la entrada de vigor de una ley que afectara los derechos de los plebeyos. Eran derechos reconocidos que favorecieron a un sector de personas que eran libres y por lo tanto no ha todos.



## España

- En la etapa histórica del Medioevo, se destacan las instituciones jurídicas de la Justicia Mayor de Aragón y el Fuero Juzgo o libro de los jueces.
- Las referidas instituciones jurídicas estuvieron caracterizadas por los siguientes aspectos.
- La Justicia Mayor de Aragón fue una de las instituciones jurídicas que tutelaron los derechos de las personas, en donde el juez fungió como intermediario entre el rey y los súbditos, cuya finalidad fue anular los actos del rey que fueran contrarios a los derechos de los súbditos.



- La constitución política de la Monarquía Española o también llamada comúnmente la Constitución de Cádiz, expedida por las cortes de Cádiz en el año 1812, prescribió en sus diversos artículos garantías para la administración e importación de justicia a favor de las personas.

- De este modo, en referida Constitución Política de la Monarquía Española, se establecieron garantías constitucionales de seguridad jurídica para las personas.





## Inglaterra

- El desarrollo histórico de Inglaterra, en el medioevo, presenta precedentes en el reconocimiento jurídico de los derechos de las personas, lo cual fue producto, su origen, de las demandas planteadas al monarca.
- Dentro de los ordenamientos normativos expedidos se comprendieron: la Carta Magna, el Acta de enmienda del Habeas Corpus y el Bill of Rights, los cuales consagraron derechos fundamentales.
- En la referida Carta Magna, se reconocieron ciertos derechos y se garantizó su observancia por el poder real de Inglaterra.



- Habeas Corpus Amendment Act realizada el 26 de mayo de 1679, fue un recurso judicial del denominado Writ of Habeas Corpus, que fungió en Inglaterra durante el medioevo, como medio de protección a la libertad de transitar. Dicho ordenamiento incorporó determinadas garantías.
- Estos derechos humanos inscritos en referida disposición jurídica estaban destinadas, como se dijo, a regular Writ of Habeas Corpus.





- Bill of Rights o la Ley de Declaración de los Derechos y Libertades de los Súbditos y Determinando la sucesión de la Corona, fue expedida el 13 de febrero de 1689 en Inglaterra. Este ordenamiento jurídico declara la ilegalidad de muchas prácticas del Rey Jacobo II, tales como: a) la imposición de impuesto excesivos; b) la violación del derecho del voto activo para elegir integrantes del parlamento; c) la violación de reglas procesales coma las relativas a la libertad bajo fianza; y, d) La imposición de penas severas, lo que fue estimado de ilegal.
- Lo precedentes de los derechos humanos establecidos en Inglaterra desde la época de la Edad Media, muestra la importancia destacada que se dio a las libertades del hombre y que rigieron en ese país.



## Francia

- La ideas del iusnaturalismo, las teorías políticas y la Revolución Francesa del siglo XVIII se conjugaron y dieron por resultado el cambio del régimen monárquico absolutista por la República democrática francesa, así como el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las personas, que se expresaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el año 1789.

- En términos generales, las ideas primordiales sobre los derechos del hombre, en la teoría iusnaturalista, se plantearon que son inherentes a la naturaleza humana.

- La proclama de la Asamblea Nacional de Francia, emitida el 26 de agosto de 1789, denominada Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue el documento más importante que condensa las ideas de la Revolución Francesa, que establecieron los valores y principios que modificaron el régimen de gobierno francés, monárquico y absolutista, por el de la República democrática. Asimismo, se determinó el reconocimiento de los derechos humanos.

- Los principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, expedida en 1789, se pueden señalar como siguen:

- a) Los derechos de la Libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad (artículos 1 y 2)
- b) El principio democrático basado en que la soberanía dimana de la nación (artículo 3)
- c) La garantía de legalidad ( artículos 4 y 5)
- d) La garantía de igualdad ante la ley ( artículo 6)



- e) La protección a la libertad personal en materia penal (artículo 7)
- f) La garantía de la exacta aplicación de la ley penal (artículo 8)
- g) El principio de irretroactividad de la ley (artículo 8)
- h) La presunción de inocencia ( artículo 9)



- i) Libertad de expresión de ideas y de pensamiento (artículo 9 y 10)
- j) Las libertades de escribir e imprimir (artículo 11)
- k) La igualdad tributaria
- l) El derecho a exigir la rendición de cuentas de los servidores públicos (artículo 15)
- m) La garantía de la propiedad



- Estos principios de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se encuentran vigentes en los actuales ordenamientos constitucionales de Francia.
- Dicha proclama influyó de manera importante en México, lo cual se constata en las garantías que consagró la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857.





## Los Estados Unidos de Norte América

La independencia de las trece colonias de Inglaterra ubicadas al norte del continente América, se unificaron y formaron una organización, en el documento denominado: «Los Artículos de Confederación y Unión perpetua», cuyos signatarios fueron las trece colonias que lograron independizarse de Inglaterra, las cuales se integraron la Unión Americana.

No obstante, dicho sistema de la Unión Americana fracasó, por lo que se revisaron los artículos en una convención celebrada en Filadelfia, la cual se encargó de reformarlos y formuló el proyecto de Constitución Federal, que fue sometido a la consideración de los estados de la República en convenciones locales, logrando que dicho proyecto se aceptara.

En el año 1787, se expidió las Constitución de los Estados Unidos, que instituye algunos derechos fundamentales, aunque no contenía un capítulo específico a éstas.

**INMUJERES**

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



**Gobierno  
de Puebla**

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA



**Secretaría  
de Gobernación**  
Gobierno de Puebla

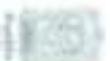
**IPM**

Instituto Poblano  
de las Mujeres

sin embargo, cuando se expidió la Constitución de los Estados Unidos en 1787, no se protegió la libertad humana, existía el régimen jurídico esclavista, el cual fue abolido hasta el año 1865, con la enmienda número 13 constitucional.

Los derechos humanos se encontraban consagrados en las constituciones de los estados; de los cuales resultó destacada la Constitución de Virginia, publicada en el año de 1776, que contenía distintos derechos humanos.

En el año de 1791, se establecieron el reconocimiento de nuevos derechos humanos al texto de la Constitución de los Estados Unidos, a través de las enmiendas que se llevaron a cabo.



## Rusia

Rusia constituyó una de las repúblicas de lo que fuera la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que tuviera una forma de estado socialista, con un régimen jurídico de propiedad estatal de los medios de producción con una ideología ortodoxa Marxista- Leninista y un sistema de partido único, dado por el Partido Comunista de la Unión Soviética, aspectos que fueron establecidos según la Constitución de 7 de octubre de 1977.

En los tiempos presentes, la Constitución de la Federación Rusa publicada el 28 de diciembre de 1993, instituye que Rusia es una República federal y democrática, garantiza la vigencia del sistema plural y competitivo entre los partidos políticos, así como el derecho a la propiedad privada. La forma gobierno es un sistema semipresidencial, con un presidente de la República electo por el sufragio universal y directo, y un ministro y un gobierno responsables ante el parlamento. El parlamento es bicameral y el presidente tiene el poder de disolver la Duma (o cámara baja), pero solo en determinadas circunstancias.



- La referida Constitución Rusa garantiza y reconoce los valores particulares, sus derechos y libertades.
- En su capítulo 2, denominado: « Los derechos y libertades del hombre y del ciudadano», establece diversos derechos reconocidos a las personas de Rusia.



## México

Los derechos humanos establecidas en el régimen jurídico de México, en el desarrollo histórico que ha tenido, sólo destacan aquellos que resultan tener vigencia, así como aquellos documentos formulados en el acontecer nacional que pretendieron reconocer los derechos en una etapa determinada y constituyeron precedentes de los derechos constitucionales.

### Período precortesiano

Se ha considerado que durante la etapa prehispánica se protegieron ciertos derechos entre los indígenas establecidos en la región de Mesoamérica antes de la conquistas española. Fue el caso del Imperio Azteca que protegió los derechos de propiedad de la mujer azteca, quien podía reclamar justicia ante el Consejo o solicitar el divorcio.

No, obstante durante esta etapa histórica imperó la desigualdad social, con lo que no se puede comprender una condición generalizada en el reconocimiento de los derechos humanos por las autoridades que rigen en las organizaciones sociales étnicas.

## Período de la Colonia Española

Dentro de los ordenamientos, considerados estuvieron la leyes de Indias expedidas en el año de 1681, que tendieron a proteger a la población indígena contra los abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos.

Sin embargo, el coloniaje español se caracterizó por las desigualdades sociales con respecto a los indígenas, que estuvieron sometidos al sistema esclavista impuesto por los españoles, por lo que resulta difícil considerar que existieran efectivas garantías para dichos habitantes.



## Período independentista

En la etapa del movimiento de la independencia de México, Don Miguel Hidalgo y Costilla expidió tres bandos en el año de 1810.

En el primero prohíbe a las tropas insurgentes abusar de los bienes de la población, lo cual fue una protección para los gobernados, al evitar molestias en su perjuicio por el abuso del Ejército Insurgente.

El segundo Bando, emitido el 5 de noviembre de 1810, estableció la garantía de la propiedad a favor de los indígenas.

**INMUJERES**

MOVIMIENTO NACIONAL DE LAS MUJERES



**Gobierno  
de Puebla**

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**Secretaría  
de Gobernación**  
Gobierno de Puebla

**IPM**  
Instituto Poblano  
de las Mujeres

El tercer Bando expedido el 6 de diciembre de 1810, declaró abolida la esclavitud en el territorio, con lo que decreto la libertad humana.

Estas acciones constituyen los precedentes en materia de los derechos humanos, como lo fue el reconocimiento de la libertad que prohíbe la esclavitud del hombre.





- En el año de 1812 se expidió la primera Constitución Monárquica de España, también conocida como la Constitución de Cádiz, que estuvo vigente durante la guerra de independencia. En esta constitución se suprimieron las desigualdades que existían entre los peninsulares, criollos e indios, al considerar como españoles, en su artículo quinto a « todos los hombres libres y avencindados en los dominios de España y los hijos de éstos» esto representó un reconocimiento de libertad, que es un antecedente al artículo 1 de la Constitución Federal vigente en México.



El Supremo Congreso Nacional de América o Congreso de Anáhuac expidió el 22 de octubre de 1814, el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, también llamada constitución de Apatzingán, que no tuvo vigencia.

- Referido documento jurídico fue importante en la medida en que se declara la independencia de España y los derechos de las personas como garantías que deben respetarse por el poder público.
- a) Considera como garantías de los ciudadanos la igualdad, seguridad, propiedad y la libertad
- b) La igualdad ante la ley
- c) La garantía de legalidad
- d) La garantía de presunción de inocencia
- e) La garantía de audiencia
- f) Protege el domicilio de las personas
- g) Garantía de propiedad
- h) La libertad de expresión de las ideas



- Periodo independiente

El 18 de diciembre de 1822, se expidió el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano Por Agustín de Iturbide, quien se declaró emperador de México





- Desde la fundación de las Naciones Unidas, la igualdad entre hombres y mujeres figura entre las garantías más fundamentales de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece entre sus objetivos el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”





- En 1948, se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se afirmó asimismo que los derechos proclamados en ella se aplicaban a mujeres y hombres “sin distinción alguna de... sexo,...”. Durante la redacción de la Declaración hubo un arduo debate acerca del uso del término “todos los hombres” en vez de un término neutro en cuanto al género<sup>1</sup>. Finalmente se acordó emplear en su redacción los términos “todos los seres humanos” y “toda persona” para dejar fuera de cualquier duda que la Declaración Universal se refería a todos, tanto hombres como mujeres.



## ¿Qué son los derechos humanos?

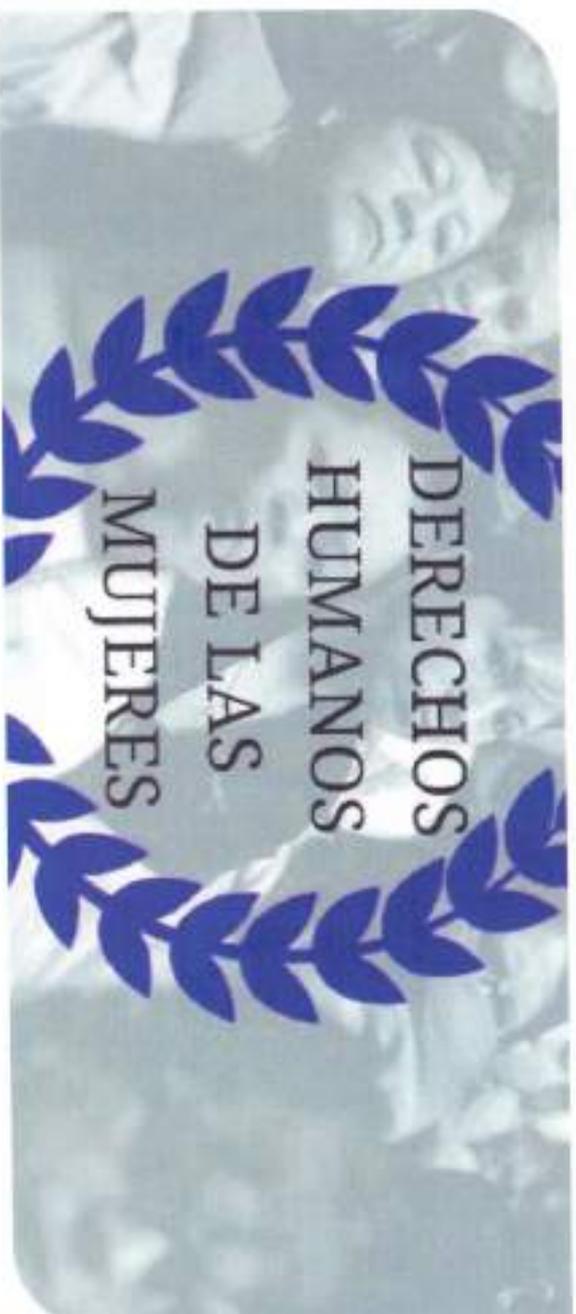
- Los derechos humanos son aquellos que todo ser humano posee y que tiene el derecho de disfrutar, simplemente por su condición de ser humano. Durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la Declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo Estado. Se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas.



- En este foro también se reconocieron específicamente los derechos humanos de las mujeres, así como las obligaciones de los Estados de protegerlos y promoverlos, incluyendo el de vivir libre de violencia. La mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para hacer valer los derechos humanos se han desarrollado e implementado a partir de un modelo masculino.



- Por lo tanto, hasta la fecha, el sistema de derechos humanos no ha tomado en cuenta, de la manera más adecuada, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres. Sin embargo, esta situación está cambiando. Las personas y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres recurren, cada vez más, al enfoque de derechos humanos para exigir compensaciones por las injusticias infligidas a las mujeres.





- Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más.

- Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.



- La Carta de las Naciones Unidas garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres. Todos los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos estipulan que se debe poner fin a la discriminación por razones de sexo. Casi todos los países han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Sin embargo, en la actualidad todavía existen importantes brechas y violaciones de derechos en todas las regiones del mundo.



## Igualdad de género

- Las relaciones entre las mujeres y los hombres desempeñan un papel importante tanto en la plasmación como en la evolución y transformación de los valores, las normas y las prácticas culturales de una sociedad, los cuales, a su vez, determinan dichas relaciones. De hecho, son relaciones que evolucionan con el tiempo y en las que influye una matriz de factores socioeconómicos, políticos y culturales. Los cambios en la combinación de esos factores pueden afectarlas de manera positiva o negativa.
- Por ejemplo, durante el siglo pasado cambios importantes, como la incorporación de un gran número de mujeres a la fuerza de trabajo y a la política, o su mayor disponibilidad de medios de control de la reproducción, alteraron considerablemente las relaciones entre las mujeres y los hombres. Un aspecto básico de esta dimensión se refiere a la manera en que esos factores socioeconómicos y políticos evolucionan y se combinan para incidir en las relaciones entre mujeres y hombres y, a su vez, contribuir a la configuración de los valores, las normas y las prácticas culturales



## Definición de género

- Por “género” se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Por “igualdad de género” se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible.





- Durante los últimos cincuenta años los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil han desplegado esfuerzos concertados a fin de formular y aplicar políticas capaces de crear un “terreno de juego” más justo y equilibrado para las mujeres y los hombres teniendo en cuenta los aspectos específicos de cada sexo (por ejemplo, la reproducción) y abordando los principales obstáculos para la consecución de la igualdad de género. Gracias a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de Beijing y otros acuerdos e iniciativas internacionales se ha creado un consenso y marco de acción internacional que ha permitido lograr avances notables para subsanar las disparidades de género en ámbitos como los resultados educativos y los salarios, entre otros aspectos.



- Sin embargo, en ningún país la igualdad de género se ha convertido en la norma y aún quedan importantes disparidades por subsanar. Por lo general los progresos en materia de igualdad de género se evalúan analizando medidas de resultados clave, como el porcentaje de acceso en pie de igualdad a los recursos y las oportunidades y a su distribución. Gracias a estos indicadores objetivos es posible saber en qué medida las mujeres y los hombres pueden gozar de los mismos derechos fundamentales y posibilidades de progreso personal y profesional y contribuir al desarrollo de su país.

- Esa imagen empírica de la situación en materia de igualdad de género es importante para entender su relación con el desarrollo, puesto que la capacidad de las mujeres y los hombres de participar en pie de igualdad en la vida social, cultural, política y económica garantiza que tanto las políticas públicas como los valores, las normas y las prácticas culturales reflejen los intereses y experiencias de ambos sexos y los tengan en cuenta. Las políticas, medidas y prácticas que solo tienen en cuenta los intereses de la mitad de la población generan desequilibrios que socavan el desarrollo sostenible de un país.



- **Igualdad de género:**  
se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.



- **Equidad de género:** se define como “la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.





- **Violencia contra la mujer:** “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” En los IUCD se han seleccionado como indicadores indirectos de los niveles de violencia contra la mujer en el plano nacional el acoso sexual, la violencia en el hogar y las violaciones.

- **Empoderamiento:** procesos por los cuales las mujeres y los hombres ejercen el control y se hacen cargo de su propia vida mediante una ampliación de sus opciones.



### 3. Perspectiva de Género

- La perspectiva o visión de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

- Según una definición de la profesora Juana Camargo, la perspectiva de género "establece una teoría social que trata de explicar las características, relaciones y comportamientos sociales de hombres y mujeres en sociedad, su origen y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio de uno sobre el otro, sin jerarquías y sin desigualdades". 2



- “LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ES UNA OPCIÓN POLÍTICA PARA DEVELAR LA POSICIÓN DE DESIGUALDAD Y SUBORDINACIÓN DE LAS MUJERES EN RELACIÓN A LOS VARONES. PERO TAMBIÉN ES UNA PERSPECTIVA QUE PERMITE VER Y DENUNCIAR LOS MODOS DE CONSTRUIR Y PENSAR LAS IDENTIDADES SEXUALES DESDE UNA CONCEPCIÓN DE HETEROSEXUALIDAD NORMATIVA Y OBLIGATORIA QUE EXCLUYE”. MARIA FLORENCIA CREMONA “SEMINARIO INTERDISCIPLINARIO COMUNICACIÓN Y GÉNERO” EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.



- La perspectiva de género permite también, el diseño de políticas que desde diferentes ámbitos, contribuyen a generar acciones a favor de la mujer, a cambiar los estereotipos de género y a definir un nuevo concepto de justicia para tratar igual a los/as iguales. Desde estas políticas públicas es necesario impulsar proyectos y programas innovadores que vinculen, atraigan y retengan a un porcentaje cada vez mayor de mujeres a la vida laboral y pública.
- La perspectiva de género nos lleva a reconocer que, históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, y aún hoy con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo desparejas e inequitativas.

## Perspectiva de género jurídica

- El Derecho es una de las áreas de las ciencias sociales, que tiene como protagonista al ser humano, en cuanto sujeto/a capaz de adoptar determinadas actitudes ante el proceso histórico social. Es también, uno de los aspectos que se afectan con mayor rapidez ante los procesos de cambios vertiginosos que se producen a nivel mundial y que nos conducen, inevitablemente, a "nuevas formas de relación" económica, política, social, cultural, familiar y personal.

- Y es en este proceso de evolución y de avances que experimenta la humanidad, que las mujeres están desempeñando un papel determinante en la búsqueda de un nuevo orden mundial que les permita pasar de meras expectadoras a participantes activas en el desarrollo económico, político y social de los pueblos y a disfrutar junto a los hombres, en igualdad de derechos y de oportunidades, de los beneficios del progreso y alcanzar mejores condiciones de vida

- Nadie pone en duda que el Derecho juega un factor importante para que las mujeres puedan lograr la consolidación y el respeto de sus derechos humanos y constitucionales, porque es un mecanismo mediante el cual se puede involucrar a los hombres y a las mujeres de leyes en la promoción, creación y aplicación de leyes desde la perspectiva de género, es decir, a través de una conciencia no discriminatoria y en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, desde la realidad jurídica vigente.

- El Derecho es aquel que privilegia la normatividad jurídica con el objetivo principal de regular la vida social, cuyas características fundamentales se asientan en el respeto por la forma, la universalidad, la racionalidad y la igualdad formal entre otras, así como en la monopolización del control social desde las estructuras asignada por el Estado. Si contrastamos estas características con la realidad, se evidencian enormes vacíos y contradicciones entre el modelo presentado como adecuado y sus posibilidades de aplicación práctica, pues es un hecho que la efectividad de las normas dista mucho de ser la deseada.



- Esto tiene su génesis en un conjunto de condiciones que no han sido, ni son tomados sistemáticamente en cuenta, a la hora de crear las leyes. Las enormes diferencias culturales, la discriminación basada en el racismo y en el sexismo como componentes estructurales en la vida social, no han sido enfrentados desde una perspectiva seria que ofrezca resultados creativos y efectivos para la compleja trama social.
- Veamos lo que la abogada puertorriqueña, Ixa López Palau, señala respecto a la castración jurídica: "Las leyes han sido las aliadas más importantes del sistema patriarcal. Por medio de ellas se mantiene y afianza el poder de los hombres sobre las mujeres. Precisamente en la trinchera legal se han concentrado las armas más potentes de este sistema. Bajo el amparo de las leyes patriarcales y códigos de mucha influencia internacional, como el Código Napoleónico, las mujeres han sido agredidas, violadas, explotadas económicamente, discriminadas y hasta asesinadas. Las leyes patriarcales, como legitimadoras del sistema, han tenido el propósito de subordinar a la mujer, de controlar su cuerpo, su sexualidad, y de negarle los derechos más elementales".



- En el caso específico de la mujer, este es un fenómeno que reviste especial importancia, pues expresa con claridad la forma mecánica y poco efectiva que ha tenido hasta la fecha, cuando bajo la supuesta democratización de derechos, lo que realmente ha existido es un maquillaje igualador, que jamás pretendió poner en cuestionamiento los paradigmas del Derecho tradicional. De ese Derecho que está sustentado en el ejercicio de relaciones de poder, reguladas e institucionalizadas de acuerdo a cierto tipo de intereses, entre los que, evidentemente, no está la comprensión de las relaciones de género, ni la postulación de relaciones de equidad o equilibrio de poder en las relaciones interpersonales.



- El Derecho al ser un conjunto de normas y disposiciones que rigen las relaciones sociales, constituye un factor determinante para la igualdad o la desigualdad entre hombres y mujeres. Así, durante muchos siglos las leyes han mantenido normas prohibitivas y discriminatorias contra la mujer en el ámbito de las relaciones familiares, comerciales laborales y políticas; muchas de estas normas afortunadamente ya han sido reformadas.
- Utilizar el enfoque de género como herramienta de análisis del fenómeno jurídico permite comprender que las leyes no son neutrales y por lo tanto no tienen iguales efectos en hombres y mujeres pues la historia nos ha demostrado que sólo formalmente somos iguales ante la ley.



- Sin embargo poco a poco, la visión abstracta y restringida del Derecho y aislada de la realidad social ha ido cambiado, algunas veces en términos evolutivos, en otras sin duda, involutivos. El enfoque en consecuencia nos lleva a entender que el Derecho no es un conjunto de normas escritas que se aplican de manera aislada de un contexto social, cultural, político y económico. Sino por el contrario, son necesaria e irremediablemente impactadas por las creencias, costumbres y pensamientos de las personas que las elaboran, aplican y fiscalizan, y cómo esas diferentes formas de concebir el mundo que constituyen el imaginario colectivo de una sociedad, determinan la condición y posición de las mujeres y los hombres.



- En definitiva, la perspectiva de género en el Derecho, significa la promoción de la igualdad y de las nuevas identidades de género, reduciendo o eliminando las causas y efectos de la discriminación en el ámbito jurídico.
- La perspectiva de género en el Derecho, significa la promoción de la igualdad y de las nuevas identidades de género, reduciendo o eliminando las causas y efectos de la discriminación en el ámbito jurídico.



## JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

- De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica - concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".
- En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

- La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.
- Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes impartan justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

- En estos términos, el contenido de la obligación en comentario pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles - mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres

## Perspectiva de género social

- La creciente utilización de la perspectiva de género en la elaboración de interpretaciones, diagnóstico y políticas públicas, ha permitido, en efecto, la visibilización de las mujeres y de la problemática que las envuelve así como lograr avances en la emancipación femenina. Pero ha traído también cierto desgaste, debido a una tendencia reduccionista de los alcances de esta perspectiva, y muchas distorsiones.

- A ello ha contribuido el uso unilateral de la perspectiva en el análisis exclusivo de las mujeres y en intentos de incrementar su participación, su empoderamiento, la satisfacción de algunas necesidades y el acceso a recursos.



- Entre quienes trabajan y participan de manera pragmática con las mujeres se ha extendido la creencia de que el género es concepto relativo a la mujer. En el extremo se usa el concepto de género como parte de jergas especializadas pero muchas veces vaciadas de su contenido filosófico feminista y de sus contenidos teórico-políticos, así el género es usado como un término técnico homologable a mujer. En ese uso es notable la mutilación teórica y filosófica de sus supuestos subversivos y transgresores al convertir esta perspectiva en algo neutro y casi caritativo. La separación del paradigma feminista es costosa.



- Como esta perspectiva es avanzada y se difunde por canales antes cerrados y a través de instituciones nacionales e internacionales de diverso tipo, no todas las personas que la aprenden y la aplican están de acuerdo, ni siquiera están compenetrados con ella. Por el contrario, la perspectiva de género es percibida como una técnica más, el género reducido a las mujeres es conceptualizado como la variable género o el componente género.
- Con esa percepción y por obligación institucional mujeres y hombres conocen la perspectiva de manera superficial y disminuida. En los últimos tiempos ha cobrado importancia la llamada capacitación en género en las oficinas gubernamentales, las organizaciones civiles, los partidos políticos, las universidades, las iglesias. Y la capacitación es verdaderamente pobre porque sin hacer una pedagogía crítica se dan elementos de manejo superficial de esta perspectiva y sólo porque casi en cada espacio hay mujeres feministas es que ha sido posible impulsar y mantener ciertos contenidos de calidad.



- De tanto usar el término en la formulación de políticas públicas y debido a las formas tecnocráticas y autoritarias de ponerlas en práctica a través de mandatos institucionales, la perspectiva de género ha sido víctima de la burocratización por parte de quienes impulsan acciones que inciden en la reorganización social, la reconversión económica y política y la aculturación de las mujeres. Sus escasos conocimientos y sus visiones que van desde el antifeminismo consciente o ignorante soterrado, hasta el explícito y agresivo, impiden una comprensión cabal de la profundidad de los planteamientos.



- Las múltiples distorsiones de la perspectiva de género provienen también de su uso exclusivo para analizar a las mujeres y desarrollar programas con ellas, aun cuando la teoría de género permite analizar, comprender y develar a los hombres.
- El contenido relacional de la teoría de género es omitido, así como su definición histórica y los contenidos de género de la sociedad, el Estado y la cultura. Limitar la perspectiva de género a las mujeres exige una complicada transacción encubierta: si no se parte del contenido filosófico-analítico feminista y si por género se entiende mujer, se neutralizan el análisis y la comprensión de los procesos, así como la crítica, la denuncia y las propuestas feministas.



## Perspectiva de género victimológica

- La violencia contra las mujeres es un problema complejo y multifactorial. Abarca el secuestro, la tortura, el abuso sexual, la violencia dentro de la familia y de la pareja. Se liga con una crisis sistémica del aparato de justicia y pone de manifiesto la falta de información sobre el tema, así como la ineficiencia, en muchos casos, de las autoridades responsables de su atención.
- México reconoce que todo acto de amenaza de violencia contra las mujeres, que ocurra en la esfera pública o privada, a manos de un agente del Estado o de un particular, es un atentado a sus derechos fundamentales y es un obstáculo para la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres.

- Sin duda hay avances en nuestro país, desde la esfera legal y normativa hasta la creación de instituciones e implantación de políticas públicas. No obstante, la mirada internacional sigue atenta por la situación de las mujeres violentadas que prevalece en México, el alarmante número de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, la impunidad que se ha vivido y la falta de pericia para esclarecer la mayoría de los casos. Todo esto ha llamado la atención de la sociedad a nivel local, nacional e internacional sobre la violencia y discriminación que padecen las mujeres, no sólo en esta ciudad sino en todo el país.

## **La institucionalización de la violencia y los procesos de victimización en la relación Estado-Sociedad-Derecho**

- Diversas posturas teóricas dominantes como el positivismo y el funcionalismo sociológico, jurídico y criminológico,<sup>1</sup> así como algunos sistemas de prácticas conservadoras, han validado estructuras sociales, económicas y políticas como una única forma “natural” de organización social; y una dominación basada en una masculinidad occidental prototipo, para la cual, el hombre siempre responde a una naturaleza instintiva, y las mujeres se constituyen en víctimas, lo que implica un determinismo y la imposición arbitraria de normas culturales que encubren la institucionalización de la violencia como forma de relación en los procesos de socialización.



- **La violencia social-estructural y la violencia de género**

- La historia de las mujeres mexicanas no ha sido ajena a las contradicciones y a las situaciones de desigualdad político-cultural y económico-social que viven el resto de las mujeres en el mundo, y que han limitado el disfrute de sus derechos fundamentales. Los acontecimientos históricos a nivel mundial demuestran que una de las primeras batallas que han librado las mujeres, ha sido, la búsqueda de su incorporación como género dentro de lo humano, para que la sociedad entera reconociera su calidad de humanas y de sujetas de derecho y con derechos.



- No por otras razones, Maribel Pimentel, en su libro Tiempos de Violencia, menciona que las mujeres son convertidas física y emocionalmente en objetos, “y como los objetos no sienten ni tienen derechos, luego entonces, el acto violento no existe”,<sup>2</sup> lo anterior se demuestra con muchas y muy diversas historias de vida en la que no sólo se les concibe como inferiores o se les desvaloriza en razón de su género, sino que por la gravedad de las formas en que se ejercen contra ellas diversas formas de violencia, pareciera que ni siquiera asumen una calidad de personas y son vistas como “cosas” .
- Esta situación evidencia que la discriminación, la desigualdad y la inequidad son incompatibles con la dignidad humana y con el bienestar de la sociedad, por ello, las circunstancias de pobreza, las deficiencias en la alimentación, la salud, la educación, la capacitación y las oportunidades de empleo son también faltas de equidad en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.



- En este sentido, no podemos obviar que los derechos humanos de las mujeres revisten una connotación histórico-política y social, que no ha sido lo mismo declarar derechos que tener la posibilidad de ejercerlos y acceder a los mecanismos para su defensa, protección y promoción. Por ello, en la actualidad, los derechos humanos de las mujeres representan un logro en cuanto al reconocimiento de la diversidad y la heterogeneidad que implica, tanto la pertenencia a un género como a una etnia o a condiciones sociales y económicas prevalencias dentro de un país u otro.

- Algunas posturas teóricas proponen reconstruir el concepto de los derechos humanos para que sean las propias mujeres quienes describan y manifiesten las diferentes maneras en que se han visto sometidas, subordinadas, marginadas y excluidas de poder ejercer sus derechos, garantías y ciudadanía, asimismo, para que propongan los mecanismos, no sólo para transformar relaciones de desigualdad, sino para que por medio de una educación, de una cultura y de una socialización distinta puedan propiciar formas no violentas de relación, y contribuir a la construcción de una convivencia equitativa y democrática para todos los seres humanos.
- Las mujeres mexicanas para adquirir plenitud en el goce de sus derechos han tenido que enfrentar diversas resistencias culturales y sociales, hechos de discriminación y violencia. Al luchar por la reivindicación de estos derechos no se busca identificarlas como víctimas y vulnerables, sino demostrar que las mujeres pueden transformar estas relaciones injustas, y que ellas, con su práctica social y política, pueden hacerlo, pero que esto no debe servir para olvidar los hechos de injusticia que han tenido que vivir y soportar al buscar que la sociedad y en particular, el género masculino respete sus diferencias y participe en la construcción de los mecanismos jurídicos e institucionales que promuevan, protejan y defiendan sus derechos humanos, sin que éstos sean vistos como meras concesiones o actitudes de buena voluntad sino como verdaderos actos de justicia, por ser precisamente humanos.



- El proceso por el que han atravesado tales derechos ha sido largo, y formalmente pareciera que se inicia en parte cuando las mujeres empiezan a dejar de ser consideradas como “propiedad de...” Y comienzan a involucrarse en la vida nacional, con ello se pone en marcha la lucha por la defensa de sus derechos políticos, concretamente con la conquista del derecho al voto, casi al mismo tiempo se alcanzan sus derechos laborales el derecho al trabajo, y ello conlleva entre otras cosas, a exigir que se eliminen las desigualdades en cuanto al pago y al tipo de actividades en las que se les emplea; el derecho a la educación se volvió el motor que impulsó a superar las condiciones de vida, marcó el principio del camino para despertar la conciencia crítica en el género femenino.

- La violencia estructural, por la desigualdad económica o condición social, afecta de la misma manera las relaciones sociales en las que interactúan mujeres y hombres, pero dentro de ella hay un rubro que la globalización económica que a nivel mundial ha introducido el denominado fenómeno de la “feminización de la pobreza”, la cual advierte que el género femenino sociológica y estadísticamente es el que se ve más afectado por esta forma de violencia.
- La violencia de género ha estado presente también en el propio derecho, en la norma y en toda forma de regulación social. También tiene implicaciones con las acciones u omisiones del Estado, puesto que la violencia institucional se relaciona con la incidencia de las políticas públicas que rigen dentro de esas instancias y que generan violencia contra las mujeres o no la sancionan.<sup>5</sup> La violencia contra las mujeres tolerada o perpetrada por el Estado incluye la violencia cometida por policías, guardias, soldados, funcionarios/as de inmigración, la violación sexual en conflictos armados, la tortura bajo custodia, etc.



- La violencia de género puede ser verbal, física, sexual, emocional. Algunos datos y cifras muestran la magnitud de la violencia de género, de la violencia contra las mujeres desde el punto de vista de los derechos humanos.
- Es obvio que la violencia no afecta sólo a las mujeres, también existe el maltrato de las mujeres hacia los hombres, aunque su incidencia es del 1% con respecto al 99% del que ocurre del hombre hacia la mujer.<sup>7</sup> Ahora bien, la intención no es golpear, maltratar o violentar a los hombres, sino sensibilizarlos y educar a toda la sociedad sobre este grave problema y diseñar las estrategias para su eliminación, ya que la violencia de género justamente es resultado de actitudes sexistas.

- La violencia de género tiene sus raíces históricas en la discriminación y en la ausencia de derechos de las mujeres -de las humanas, el reconocimiento de la violencia de género como violencia contra las mujeres reviste un carácter constitucional dentro de un Estado de Derecho. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), teniendo como referencia la Conferencia Mundial de Derechos humanos celebrada en Viena, Austria en 1993, en su artículo primero la define como: “aquella violencia basada en el sexo y dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de libertad, ya ocurran en la vida pública o en la privada”.
- De ahí la importancia de considerar la integralidad de los derechos y la integralidad del ser humano, como partes de un mismo proceso para ser personas dignas.



- Movimientos sociales que han develado los costos sociales y políticos por la utilización de estrategias violentas en el desarrollo de la humanidad. Pese a estos grandes esfuerzos y avances legislativos, la Organización de las Naciones Unidas publicó el 14 de octubre de 2004 una nota en la que señala que “no obstante el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es ahora ampliamente reconocida como problema público que continúa ocurriendo en todo el mundo y se agrava en situaciones de conflicto, persisten usos sociales, costumbres y religiones que privan a las mujeres de sus derechos más básicos, otorgándoles un estatus legal ante la sociedad menor al de los hombres. Además señaló que: “a 25 años de la adopción de un tratado global sobre derechos de la mujer, ningún país en el mundo ha alcanzado la total equidad entre mujeres y hombres, ni en la ley ni en la práctica, ...las leyes discriminatorias persisten en muchos de los 178 países que firmaron la CEDAW, en algunos otros países promueven la equidad pero permanece la discriminación informal, indicó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)” (Periódico El Universal-14-10-04).

## Marco Jurídico en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

- Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos

b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

c) Convención Americana de los Derechos Humanos;

d) Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos;

e) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo;



- Convención de Belém do Para (1994) Es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone, por primera vez, el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.



- Plataforma de Acción de Beijing toma el reconocimiento de derechos y la transversalización de género o el gender mainstreaming y, desde allí, produce un nuevo enfoque para el diseño de políticas públicas con perspectiva de género. Se trata de una estrategia para incorporar las preocupaciones y experiencias de todas las personas en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas y programas en todas las esferas:

“aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación”; “fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión”.



- Normatividad Nacional:
  - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
  - c) Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
  - d) Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
  - e) Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No discriminación.



- Normatividad Estatal
  - Constitución del Estado de Puebla
  - Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
  - Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.



**INMUJERES**  
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



**Gobierno  
de Puebla**  
GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO DEL ESTADO  
Y GOBIERNO MUNICIPAL



**Secretaría  
de Gobernación**  
GOBIERNO DE PUEBLA

**IPM**  
Instituto Poblano  
de las Mujeres

**Gracias!!!!**

